

ACUERDO No xxx de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2015 QUE INSTITUCIONALIZA EL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La carta política del 91 estipula que Colombia es un Estado Social y democrático de derecho; lo que conlleva a que la acción estatal este ligada fundamentalmente a solventar las necesidades de los conciudadanos; en lo atinente al tema que aborda esta iniciativa administrativa, el artículo 46 de la carta política afirma que el Estado a las personas de la tercera edad *"les garantizará los servicios de seguridad social integral"*

En esa perspectiva, todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores

En ese marco constitucional, se expide la Ley 1251 de 2008, que tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

La citada ley, plantea por parte del estado y la sociedad la obligatoriedad de Propiciar la participación del adulto mayor; entendida en el más amplio sentido de la expresión de la democracia participativa, en la cual los sujetos son artífices de la construcción de la sociedad a través de organización y la acción política.

En ese mismo tenor el Congreso de la República mediante la Ley 2055 de 2020 "por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015; ratifica el compromiso del Estado colombiano con la población adulta mayor.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Delinea el tratado que "Envejecimiento"; Como un Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

CONSEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
Recibido por:	<i>Leonora Davren</i>
Fecha:	<i>Oct 3 - 2022</i>
Radicado No:	
Hora: <i>8:00</i>	
EL PRESENTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACION O ADMISION DEL DOCUMENTO	

En ese mismo sentido, Envejecimiento activo y saludable lo define como un Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Reconoce este tratado que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Así mismo plantea la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

En el marco del tratado hay unos deberes generales de los Estados parte, resaltando el de adoptar las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

La convención también plantea que la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas; los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

- a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
- b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.
- c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

El 27 de septiembre de 2022, Colombia depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

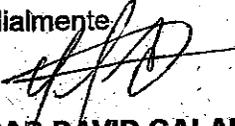
Personas Mayores, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos.
Instrumento que contiene las siguientes declaraciones:

"La República de Colombia reconoce que la naturaleza progresiva de los derechos de contenido económico, social y cultural es un elemento esencial en su materialización y garantía efectiva. Por lo tanto, las obligaciones de este tipo previstas en la Convención deberán interpretarse como obligaciones de medio y no de resultado, sujetas a las capacidades institucionales y a los lineamientos del sistema legal nacional. Esta interpretación deberá completarse deberá aplicarse en particular a los artículos 4, 8, 12, 17, 24 y 31 de la Convención."

"La República De Colombia declara en relación con los artículos 4, 6 y 18 de la Convención, que las obligaciones allí previstas deberán cumplirse de conformidad y en armonía con los requisitos formales y sustantivos de las disposiciones en la materia vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano."

En el Distrito de Barranquilla se creó el Consejo Distrital del Adulto Mayor mediante Acuerdo 003 de 2015, como espacio para la concertación y articulación de la política pública distrital del adulto mayor en la ciudad de Barranquilla, no obstante por razones de inconsistencias normativas el mismo no ha escogido los respectivos delegados de los sectores sociales que los representa; razón por la cual es imperativo adecuar a la realidad social y jurídica el acto administrativo para cumplir con el deber constitucional y legal de garantizar espacios de representación democrática a los adultos mayores de la ciudad.

Cordialmente



OSCAR DAVID GALAN ESCALANTE
Concejal de Barranquilla

ACUERDO No xxx de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2015 QUE INSTITUCIONALIZA EL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE BARRANQUILLA

El Concejo Distrital de Barranquilla en desarrollo de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las leyes 136 de 1994 y 1251 de 2018 y

CONSIDERANDO

Xxxxx

Xxxxx

Xxxxxxxxxxxxx

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo No 3 del acuerdo 003 de 2015. El cual quedará de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital del Adulto Mayor estará constituido por veintinueve (21) integrantes, mayores de 55 años, de los siguientes sectores:

- ✓ 10 (Diez) representantes de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social esté directamente ligado al trabajo con adultos mayores y que desarrollen su objeto social en el distrito de Barranquilla
- ✓ Dos (2) representantes de los hogares geriátricos de la ciudad de Barranquilla
- ✓ Un (1) representante por cada localidad de los Centros de vida del Distrito de Barranquilla
- ✓ Dos (2) representantes así: un (1) representante de las comunidades negras afrocolombianas, raizales o palenqueras y un (1) representante de las comunidades indígenas con presencia en el distrito de Barranquilla
- ✓ 2(Dos) representantes de Las organizaciones sociales que desarrollen su trabajo social en el área de los corregimientos de Juan mina y La Playa

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 5 del acuerdo 003 de 2015. El cual quedará de la siguiente manera:

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Son requisito para ser consejero distrital de adulto mayor:

Ser mayor de 55 años al momento de la inscripción

Ser natural de Barranquilla o haber residido en la ciudad en los últimos 5 años antes de la inscripción

Contar con el aval de una organización o grupo de adulto mayor reconocido legalmente que tenga por lo menos CINCO (5) años de constituido.

Ser ciudadano en ejercicio, no tener suspendidos sus derechos civiles ni asuntos pendientes con la justicia

Presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y dos fotos 2 x 2.5 c.m

PARAGRAFO: Para la inscripción de los candidatos de los diferentes sectores descritos en el artículo anterior, la secretaria de Gobierno Distrital, abrirá un periodo, no menor a DIEZ (10) días para que las organizaciones que cumplan los requisitos postulen a sus candidatos que se elegirán en asamblea pública, las cuales se conformaran con la totalidad de representantes inscritos por cada sector.

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 6 del acuerdo 0003 de 2015. El cual quedará de la siguiente manera:

Los consejeros y las Consejeras del Consejo Distrital del Adulto Mayor, serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, en asamblea pública de los diferentes sectores, cuyo quorum lo constituirán los delegados de las organizaciones inscritas. La Secretaría de Gobierno reglamentará las asambleas de los diferentes sectores.

ARTICULO 4: Con el propósito de cumplir el objeto del presente acuerdo, el Consejo Distrital del Adulto Mayor y el Alcalde Distrital o su delegado, se reunirá como mínimo DOS (2) veces en el año a verificar el cumplimiento de la política pública del adulto mayor en el distrito.

ARTÍCULO 5: el presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

4